

**RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 Y EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 17/2020, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL, ANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACION DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE VARIOS PRODUCTOS CONVOCADAS POR LA COMISION EUROPEA (DO L139 de 04.05.2020).**

#### ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, dispone en la Sección 3 del Capítulo I del Título I, que se podrán conceder ayudas para el almacenamiento privado de ciertos productos dentro de las medidas de intervención para regulación del mercado interior del Estado miembro.

Al amparo de éste se dictan el Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.

Atendiendo a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 y la paralización de los sectores productivos, fruto de la declaración del estado de alarma que ha obligado al confinamiento de la población y que ha tenido como consecuencia un descenso en la demanda de determinados productos la Comisión ha publicado los siguientes Reglamentos (DO L139 de 04.05.2020):

- Reglamento Delegado (UE) 2020/591 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se abre, con carácter temporal y excepcional, un régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos y se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/596 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.

<b>Csv:</b>	FDJEXVYKR5C83FUR99MBB3S5TLX2Y9	<b>Fecha</b>	08/05/2020 13:53:59
<b>Firmado Por</b>	JAVIER GONZALO LANGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/5



- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/597 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/598 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo y se fija por anticipado el importe de la ayuda.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, regula en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En el mismo sentido, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto 17/2020, de 15 de marzo, reguló dicha suspensión de plazos administrativos (Disposición Adicional Segunda).

No obstante, el mencionado Real Decreto prevé en su apartado 4, que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios

Como indica la Comisión Europea en las disposiciones publicadas, las amplias restricciones de movimiento impuestas en los estados miembros han producido una caída de la demanda de determinados productos en diferentes sectores. La propagación de la enfermedad y las medidas establecidas limitan la disponibilidad de mano de obra, por lo que ponen en peligro, entre otras cosas, las fases de producción, recogida y transformación de sus productos. Además, el cierre obligatorio de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos hosteleros ha detenido la actividad del sector de la hostelería, lo que ha dado lugar a cambios significativos en el comportamiento de la demanda. Por tanto reducir el consiguiente desequilibrio entre la oferta y la demanda requiere de la adopción de las mencionadas medidas de ayuda.

El Gobierno de España, mediante el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, ha catalogado al sector agroalimentario como esencial por su condición de sector que participa en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad. En la misma línea, el mencionado Decreto 17/2020, de 15 de marzo, establece como servicio público básico la gestión de pagos de ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como ayudas financiadas con otros fondos.

Las ayudas al almacenamiento privado de determinados productos agroalimentarios, son ayudas extraordinarias, contempladas por la normativa comunitaria con un fin específico cual es el de hacer frente a distorsiones temporales entre la oferta y la demanda, en este caso motivadas por la pandemia internacional por COVID-19, en los mercados en un momento concreto y, por tanto, requieren para su eficacia de inmediatez en su aplicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario el restablecimiento de los plazos para la tramitación de las ayudas al almacenamiento privado de los diferentes productos cuya normativa de convocatoria se ha enumerado anteriormente, de modo que permita la agilización de las mismas para un cumplimiento eficaz de sus objetivos sin que se menoscaben los derechos e intereses de los interesados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

El Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, a través de su disposición final primera, faculta a las Consejerías y organismos autónomos o entidades del sector público institucional a dictar, en su caso, cuantas disposiciones, resoluciones o instrucciones resulten necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho Decreto.

<b>Csv:</b>	FDJEXVYKR5C83FUR99MBB3S5TLX2Y9	<b>Fecha</b>	08/05/2020 13:53:59
<b>Firmado Por</b>	JAVIER GONZALO LANGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/5



Es competente para dictar la presente resolución la Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con el artículo 6 y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaria General, esta competencia se halla delegada en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria (DOE nº 154, de 9 de agosto de 2019).

## II

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. En el mismo sentido, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente de la Junta de Extremadura, regula la suspensión de plazos administrativos en su Disposición Adicional Segunda.

No obstante, el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera, contempla la posibilidad de que por parte de las entidades del sector público se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

## III

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado, la Comisión Europea ha dictado las siguientes disposiciones:

- Reglamento Delegado (UE) 2020/591 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se abre, con carácter temporal y excepcional, un régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos y se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/596 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/597 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/598 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo y se fija por anticipado el importe de la ayuda.

## IV

El Real Decreto 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la COVID-19, ha calificado de sector esencial las actividades que "participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el

<b>Csv:</b>	FDJEXVYKR5C83FUR99MBB355TLX2Y9	<b>Fecha</b>	08/05/2020 13:53:59
<b>Firmado Por</b>	JAVIER GONZALO LANGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/5



funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final".

En el mismo sentido, el Gobierno Autonómico, mediante Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente, determina como servicio público básico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia del estado de alarma, la gestión y pagos de las ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como las ayudas financiadas con otros fondos (artículo primero y anexo).

## V

Mediante Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se ha resuelto mantener cerradas al público las oficinas de registro durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. Así mismo, se ha establecido como registro electrónico de documentos el sistema de la Administración General del Estado habilitado:

[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Por todo ello, en el actual contexto de crisis sanitaria y económica ocasionadas por la COVID-19, dada la relevancia de las ayudas públicas a que esta resolución hace referencia a la hora de reducir el desequilibrio entre la oferta y la demanda en un sector esencial como es el agroalimentario, por tratarse de actuaciones que vienen referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, resulta de interés general proceder al levantamiento de la suspensión de plazos en vigor, de modo que no se produzcan alteraciones indeseadas en la correcta tramitación y resolución de las solicitudes de concesión y pago de las mismas y, por tanto, en uso de las facultades que me atribuye la normativa vigente mencionada,

## RESUELVO

**Primero.-** Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del mencionado Real Decreto, para la tramitación en todas sus fases de las solicitudes de concesión y pago de las ayudas al almacenamiento privado de los siguientes productos:

- De determinados quesos, conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/591 de la Comisión de 30 de abril de 2020.
- De carne de ovino y caprino, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 de la Comisión de 30 de abril de 2020.
- De carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/596 de la Comisión de 30 de abril de 2020.
- De mantequilla conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/597 de la Comisión de 30 de abril de 2020.
- De leche desnatada en polvo conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/598 de la Comisión de 30 de abril de 2020

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente resolución para su general conocimiento, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

<http://www.juntaex.es/con03/>

**Tercero.-** La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en los términos del apartado anterior.

<b>Csv:</b>	FDJEXVYKR5C83FUR99MBB3S5TLX2Y9	<b>Fecha</b>	08/05/2020 13:53:59
<b>Firmado Por</b>	JAVIER GONZALO LANGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/5



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 8 de mayo de 2020.-  
EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA AGRARIA COMUNITARIA  
P.D. Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE nº 154, de 9 de agosto de 2019).

Fdo. Javier Gonzalo Langa.

<b>Csv:</b>	FDJEXVYKR5C83FUR99MBB3S5TLX2Y9	<b>Fecha</b>	08/05/2020 13:53:59
<b>Firmado Por</b>	JAVIER GONZALO LANGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/5

